

RESOLUCION No.SCV.IRL.14. 197

**Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías y Valores puede declarar disueltas a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causas establecidas en los numerales 5 al 13 del referido artículo;

QUE la compañía **CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Catamayo de fecha 28 de Abril de 2011, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Catamayo, bajo el No. 7 repertorio 72 de fecha 30 de Junio de 2011, con domicilio en la ciudad de Catamayo.

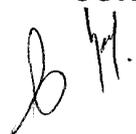
QUE mediante Informe de Control No.SCV.IRL.14.247 del 29 de Agosto del 2014, se determina que la sociedad esta incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías, al haber obstaculizado la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores, toda vez que no ha presentado la información requerida dentro del oficio No. SC.IRL.14.295, de 21 de febrero de 2014, por lo tanto emite un informe favorable para la disolución de oficio de la empresa **CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA.**

QUE mediante Informe Jurídico SCV.IRL.2014.133 de 1 de Septiembre del 2014, se determina que existe causal para su disolución de conformidad al numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías, además de no mantener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social e Instituto de Contratación Pública.

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución. ADM-Q-2011-012 de 17 de Enero de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Disuelta de Oficio a la compañía **CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA.**, la cual fue constituida ante el Notario



Primero del Cantón Catamayo de fecha de 28 de Abril de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Catamayo, bajo el No. 7 repertorio 72 de fecha 30 de Junio de 2011, con domicilio en la ciudad de Catamayo, por esta incurra en la causal de disolución establecida en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía **CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA.**, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, la Notaria Primera del Cantón Catamayo, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en el término de cinco días, el Registrador Mercantil del Cantón Catamayo a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR como Liquidadora a la SEÑORA CECIBEL DE LOS ANGELES FIGUEROA AGURTO y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al Representante Legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 4º y 5º, de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTICULO UNDÉCIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por la Institución.

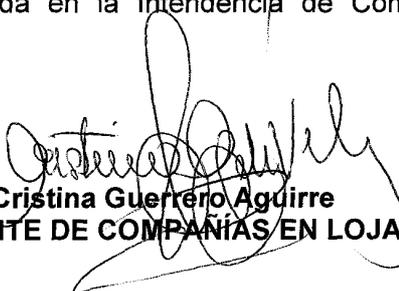


ARTICULO DUODÉCIMO:- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro mercantil, Registro de Sociedades de esta Intendencia de Compañías y Valores, proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

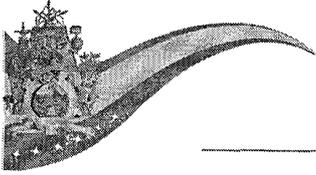
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías en Loja, 1 de Septiembre del 2014.


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS EN LOJA

GMP
Exp. No. 140514





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



Resolución
25 NOV 2014

Oficio Nro. 328-RPC-C

Catamayo, 20 de Noviembre del 2014

Dra.
Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
Loja.-

De mi consideración:

Contestando su oficio Nro. SCV.IRL.14.01341 de fecha 01 de septiembre del 2014; y recibido hoy 20 de noviembre del año en curso, debo informarle que la Resolución de Disolución de Oficio de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA, ha sido inscrita en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número SIETE (7) repertorio número OCHENTA Y SEIS (86).

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

Beatriz Ochoa Bravo

Ab. Beatriz Ochoa Bravo
REGISTRO DE LA PROPIEDAD (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

No.SCV.IRL.2014.133

Denominación: CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA.									
		Reforma de Estatutos		Sucursal		Prórroga		Reactivación	
Domiciliación		Aumento Capital		Cambio Domicilio		Poder		Cambio Denominación	
Disolución y Liquidación de Oficio	X	Fusión		Transformación		Convalidación			
Fecha Inscripción: 30 de Junio de 2011 Inscripción: 7, Repertorio 72				Registro Mercantil: Cantón Catamayo					
Fecha de Constitución: 28 de Abril de 2011				Notaría: Primera del Cantón Catamayo.					
Domicilio: Cantón Catamayo, Provincia de Loja			Plazo: 50 años			Capital US \$ 1.200,00			
Representante: Cecibel de los Angeles Figueroa Agurto (Gerente General)				Abogado:					
Aprobación	X	Aprobación con:					Negativa		
No. y Fecha de resolución: No. SCV.IRL.2014.				de 29 de Agosto del 2014					

Loja, 1 de Septiembre del 2014

Doctora.
Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA.
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, emito informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución de oficio y disponga la liquidación de la compañía **CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA.**, por estar incurso en la causal de Disolución establecida en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías y sobre la base del Informe de Control No.SC.IRL.14.247 del 29 de Agosto del 2014, además de no mantener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS e Instituto de Contratación Pública INCOP.

Atentamente,

Dr. Guillermo Mora Palacio
ESPECIALISTA JURÍDICO REGIONAL 2

EXP. 140514



INFORME DE CONTROL No. SCV.IRL.14.247

FECHA: 29/08/2014

COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA.
EXPEDIENTE No.	140514
TIPO DE CONTROL:	TOTAL
DOMICILIO LEGAL	LOJA-CATAMAYO
ASUNTO:	SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES
CREDECIAL No.:	
FECHA:	28/08/2014

RESUMEN DEL PRONUNCIAMIENTO:

La compañía está activa, cumple su objeto social y no ha procedido a actualizar la información de la misma.

De acuerdo al formulario de Balances presentado a este organismo, el 04 de junio del 2014, en el Estado de Resultados del ejercicio económico 2013, se refleja una pérdida del ejercicio de US\$ 1.222.99, por lo que la compañía estaría incurso en lo que determina el numeral 6, del Art. 361, de la Ley de Compañías.

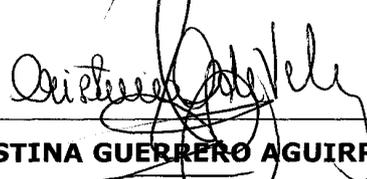
La compañía luego de la Inspección de seguimiento de observaciones y al haber concluido el término concedido a la misma para que presente los descargos de las observaciones que le fueron comunicadas mediante Oficio Nro.SC.IRL.2014.295, de fecha 21 de Febrero del 2014, la compañía no presentó información financiera, contable ni societaria.

La compañía ha obstaculizado y dificultado la labor de control y vigilancia de esta Superintendencia, toda vez que no ha presentado la información solicitada dentro del Oficio Nro. SC.IRL.14. 295, de fecha 21 de febrero del 2014.

El obstaculizar la labor de control de este Organismo, conllevaría a que la compañía se encuentre incurso en la causal de disolución, prevista en el numeral 12° del Artículo 361, de la Ley de Compañías

En virtud de lo expuesto, se sugiere salvo su mejor criterio, se solicite el pronunciamiento Jurídico de los Especialistas Jurídicos, de la Intendencia de Compañías Regional Loja, respecto de si procede la Disolución de la compañía.



Elaborado por:		Fecha:	29/08/2014
	LCDA. GLORIA J. COSTA S. ESPECIALISTA DE CONTROL		
Revisado por:		Fecha:	2014-08-29
	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA		

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro.SC.IRL.2014.295, de fecha 21 de Febrero del 2014, se notificó al Representante Legal de la compañía CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA., las observaciones contenidas en las conclusiones del Informe de Control No. No. SC.IRL.14.054, del 21 de febrero del 2014, en el sentido de que:

La compañía debe presentar los Libros Sociales para la revisión.

La compañía no exhibió los Estados financieros ni la contabilidad.

La compañía no exhibió el RUC, de igual manera no presentó los formularios de las declaraciones de Impuesto.

La compañía tiene como objeto social dedicarse a: "Estudio, diseño, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, eléctricas, mecánicas, ambientales y de arquitectura; realización de trabajos de consultoría; comercialización inmuebles; etc.," lo cual la convierte en sujeto obligado de reportar a la Unidad de Análisis Financiera "UAF"; debiendo cumplir con lo que dispone la Resolución No. UAF-DG.2012.106 del 19 de diciembre del 2012, y por tanto debe solicitar el código de registro, acreditar un oficial de cumplimiento y reportar conforme lo dispone la citada norma.

La compañía no ha procedido a nombrar a los nuevos administradores de la compañía conforme lo determinan los Art. 29 y 31, del Estatuto de la compañía.

A fin de verificar el cumplimiento de estas observaciones, se le concede un término de 15 días contados a partir de la fecha de este oficio, para que formule los descargos y presente los documentos pertinentes. *h/19/sep/2014*

Luego de la Inspección de seguimiento de observaciones y al haber concluido el término concedido a la misma para que presente los descargos de las observaciones realizadas, la compañía no proporciona información que permita verificar la situación económica, financiera y societaria de la misma.

2. INFORME

LIBROS SOCIALES:



La compañía durante la inspección no presenta información relacionada a los Libros Sociales.

REVISION Y ANALISIS DE LOS LIBROS CONTABLES:

La compañía durante la inspección, no presentó la Contabilidad y Estados Financieros Internos, por lo que se procede a revisar la información contenida en los Estados Financieros del ejercicio económico 2013, Declarados en el Sistema de la Superintendencia de Compañías con fecha 4 de Junio del 2014, de lo cual informo lo siguiente:

De acuerdo al formulario de Balances presentado a este organismo el 04 de junio del 2014, reporta como total de activos US\$ 1.215.99, pasivo US\$ 825.26, patrimonio US\$ 1.200.00, y consigna ingresos por US\$ 6.717.15, Costos 2.009.46 y Gastos US\$ 5.930.68, dando como resultado del ejercicio, una pérdida de US\$ 1.222.99, no fue posible confrontar dichas cifras con las registradas en los Estados Financieros Internos y con el Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2013, en vista de que la compañía no presentó ninguna información.

3. CONCLUSIONES:

La compañía está activa, cumple su objeto social y no ha procedido a actualizar la información de la misma.

De acuerdo al formulario de Balances presentado a este organismo, el 04 de junio del 2014, en el Estado de Resultados del ejercicio económico 2013, se refleja una pérdida del ejercicio de US\$ 1.222.99, por lo que la compañía estaría incurso en lo que determina el numeral 6, del Art. 361, de la Ley de Compañías.

La compañía luego de la Inspección de seguimiento de observaciones y al haber concluido el término concedido a la misma para que presente los descargos de las observaciones que le fueron comunicadas mediante Oficio Nro. SC.IRL.2014.295, de fecha 21 de Febrero del 2014, la compañía no presentó información financiera, contable ni societaria.

La compañía ha obstaculizado y dificultado la labor de control y vigilancia de esta Superintendencia, toda vez que no ha presentado la información solicitada dentro del Oficio Nro. SC.IRL.14.295, de fecha 21 de febrero del 2014.

El obstaculizar la labor de control de este Organismo, conllevaría a que la compañía se encuentre incurso en la causal de disolución, prevista en el numeral 12º del Artículo 361, de la Ley de Compañías

En virtud de lo expuesto, se sugiere salvo su mejor criterio, se solicite el pronunciamiento Jurídico de los Especialistas Jurídicos, de la Intendencia de Compañías Regional Loja, respecto de si procede la Disolución de la compañía.

4. OBSERVACIONES INTERNAS:

La compañía ha obstaculizado y dificultado la labor de control y vigilancia de esta Superintendencia, toda vez que no ha presentado la información solicitada dentro del Oficio Nro. SC.IRL.14.295, de fecha 21 de febrero del 2014.



El obstaculizar la labor de control de este Organismo, conllevaría a que la compañía se encuentre incurso en la causal de disolución, prevista en el numeral 12° del Artículo 361 de la Ley de Compañías.

Por otra parte es necesario indicar que de acuerdo al formulario de Balances presentado a este organismo, el 04 de junio del 2014, en el Estado de Resultados del ejercicio económico 2013, se refleja una pérdida del de US\$ 1.222.99, por lo que la compañía estaría incurso en lo que determina el numeral 6, del Art. 361, de la Ley de Compañías.

5. RECOMENDACIONES:

En virtud de lo expuesto, se sugiere salvo su mejor criterio, se solicite el pronunciamiento Jurídico de los Especialistas Jurídicos, de la Intendencia Compañías Regional de Loja, respecto de si procede la Disolución de la compañía.



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) FIGUEROA AGURTO FELIPE DANIEL, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA. con RUC Nro. 1191741338001 y dirección ISIDRO AYORA 24 DE MAYO SN ALONSO DE MERCADILLO, NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Héctor Mosquera Alcocer
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 29 de agosto de 2014

Validez del certificado: 30 días



CERTIFICADO ELECTRÓNICO

TIPO DE CERTIFICACIÓN: **No tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado**
CÓDIGO DE CERTIFICADO: **PADJU-08-14-2264**
FECHA DE EMISIÓN: **Quito, Viernes 29 de Agosto del 2014**
SOLICITANTE: **CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA.**
CÉDULA DE CIUDADANÍA/IDENTIDAD: **1191741339001**

El Instituto Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado a través del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

Atentamente,

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y ATENCIÓN A USUARIOS
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

- Para verificar la integridad del presente certificado la Entidad / Institución que lo solicita deberá ingresar el código de certificado en la herramienta "Verificación de certificados" la cual se encuentra disponible al público en general a través del portal www.compraspublicas.gob.ec
- La información contenida en el presente certificado es válida a la fecha de su emisión



Este certificado ha sido generado a través del sistema informático de emisión de certificados, cualquier modificación, alteración al documento invalida automáticamente el presente certificado.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

...le hace bien al país!

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SUR



...le hace bien al país!

OFICIO No.: RSU-STROGEC14-00302

ASUNTO: Certificado cumplimiento tributario para la Superintendencia de Compañías

Fecha, 01 de septiembre del 2014.

Cúmpleme informar que una vez revisada la información con la que cuenta el Servicio de Rentas Internas, se detalla el estado tributario de los siguientes contribuyentes:

No.	Fecha de solicitud	RUC	Razón o Denominación Social	Obligaciones Pendientes	Referirse al Departamento
1	29/08/14	1191741338001	CONSTRUCTORA CATAMAYO CIA. LTDA.	NO	
2					
3					
4					
5					

Los contribuyentes que mantienen obligaciones pendientes con la Administración Tributaria deberán acercarse a las oficinas del Servicios de Rentas Internas para regularizar su situación.

La Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades determinadora y de control, orientadas a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la documentación presentada.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

Econ. Diego Mendieta

DELEGADO DEL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

